SECRETARIA DE SALUD

ACUERDO de Coordinación que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Coahuila de Zaragoza, para la ejecución del Sistema de Protección Social en Salud.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Salud.

ACUERDO DE COORDINACION QUE PARA LA EJECUCION DEL SISTEMA DE PROTECCION SOCIAL EN SALUD EN EL ESTADO DE COAHUILA, CELEBRAN EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE SALUD, REPRESENTADA POR EL DOCTOR JULIO FRENK MORA, ASISTIDO DE LA LICENCIADA MARIA EUGENIA LEON-MAY, SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y FINANZAS, EN ADELANTE "LA SECRETARIA", Y EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, REPRESENTADO POR EL LICENCIADO ENRIQUE MARTINEZ Y MARTINEZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO, ASISTIDO POR EL LICENCIADO JOSE JESUS RAUL SIFUENTES GUERRERO, SECRETARIO DE GOBIERNO, LICENCIADO JAVIER GUERRERO GARCIA SECRETARIO DE FINANZAS, DOCTORA BERTHA CRISTINA CASTELLANOS MUÑOZ, SECRETARIA DE SALUD Y DIRECTORA DEL ORGANISMO PUBLICO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACION PUBLICA ESTATAL “SERVICIOS DE SALUD DE COAHUILA” Y C.P. MARIA INES GARZA ORTA, SECRETARIA DE LA CONTRALORIA Y MODERNIZACION ADMINISTRATIVA, AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

I. El Plan Nacional de Desarrollo 2001-2006 prevé el fortalecimiento de los sistemas de salud en coordinación con los gobiernos de las entidades federativas, a fin de elevar la cobertura a toda la población mediante estrategias conjuntas que permiten mejorar la calidad y oportunidad de los servicios, evitando la duplicidad de las acciones. En concordancia, el Programa Nacional de Salud 2001-2006, busca brindar protección financiera en materia de salud a toda la población, a través de un sistema que garantice la oportunidad, equidad y calidad en la prestación de los servicios.

II. Con fecha 15 de mayo de 2003, se publicó en el **Diario Oficial de la Federación** el Decreto por el que se reforma y adiciona la Ley General de Salud mediante el cual se creó el sistema de protección financiera y de prestación de los servicios de salud previstos en el Plan y Programa antes referidos. De esta forma se logrará que el aseguramiento en materia de salud se extienda a todos los mexicanos a través de la conformación de un nuevo esquema de financiamiento y atención integral a la salud que complemente las acciones que hoy se desarrollan.

III. El artículo 77 bis 6 de la Ley General de Salud establece que el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Salud, y los gobiernos de las entidades federativas, celebrarán acuerdos de coordinación para la ejecución del Sistema de Protección Social en Salud.

IV. Con la finalidad de dar continuidad a la cobertura de familias afiliadas en el Estado al Sistema de Protección Social en Salud, durante los primeros meses del año dos mil cuatro, en el presente Acuerdo se pacta el inicio de vigencia a partir del primero de enero del propio año.

DECLARACIONES

“LA SECRETARIA", por conducto de su representante:

I. Que de conformidad con los artículos 1, 2 fracción I, 26 y 39 fracciones I y II de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, es una dependencia de la Administración Pública Federal Centralizada a la cual le corresponde entre otras atribuciones, establecer y conducir la política nacional en materia de asistencia social, servicios médicos y de salubridad, así como crear y administrar establecimientos de salubridad y asistencia pública y de terapia social, en cualquier lugar del territorio nacional.

II. Que el Dr. Julio José Frenk Mora, en su carácter de Secretario de Salud, con fundamento en el artículo 7 fracción XXII del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, tiene la capacidad jurídica necesaria para celebrar acuerdos de coordinación con los gobiernos de las entidades federativas, conforme lo disponen las leyes de Planeación y General de Salud.

III. Que para los efectos del presente instrumento señala como domicilio el ubicado en Lieja 7-PB, colonia Juárez, Delegación Cuauhtémoc, México, Distrito Federal.

"EL ESTADO", a través de su representante:

I. Que el Estado de Coahuila, conforme a lo dispuesto por los artículos 40, 42 fracción I, y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1 y 75 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, es un Estado Libre y Soberano que forma parte integrante de la Federación y que el ejercicio del Poder Ejecutivo se deposita en el Gobernador del Estado, con las atribuciones y funciones que le confieren la Constitución Federal, la Constitución Política del Estado y la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, quien se auxilia de su Secretaria de Salud, para el estudio, planeación y despacho de los asuntos relacionados con esta materia en la entidad.

II. Que en los términos previstos por el artículo 116 fracción VII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, "EL ESTADO" está de acuerdo en celebrar el presente Acuerdo de Coordinación para la Ejecución del Sistema de Protección Social en Salud.

III. Que el licenciado Enrique Martínez y Martínez tiene capacidad jurídica para suscribir el presente Acuerdo de Coordinación, en términos de lo establecido por los artículos 82 fracción V, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Coahuila; 2, 5, 8 y 9 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Coahuila,1, 2, 3 y 4 de la Ley Estatal de Salud, siendo asistido por los titulares de las dependencias señaladas, en términos de lo dispuesto por los artículos 93 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Coahuila.

IV. Que para los efectos del presente Acuerdo, señala como su domicilio el ubicado en Juárez y Zaragoza primer piso, zona centro, Saltillo, Coahuila.

En virtud de lo anterior y con fundamento en los artículos 4, 26 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 22, 26 y 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, 3 fracciones I, II, II bis, 5, 13, 17 fracción IX, 23, 28, 35, 77 bis 5, 77 bis 6 y 77 bis 13 de la Ley General de Salud, 33, 34, 35, 36 y 44 de la Ley de Planeación; 1, 2, 4, 5 y 25 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal, y duodécimo transitorio del Decreto por el que se reforma y adiciona la Ley General de Salud, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 15 de mayo de 2003, 1, 75, 82 fracción V y 93 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Coahuila; 2, 5, 8 y 9 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado Coahuila, y demás disposiciones legales aplicables, las partes suscriben el presente Acuerdo de Coordinación, de conformidad con las siguientes:

CLAUSULAS

OBJETO

PRIMERA.- El presente Acuerdo de Coordinación, en lo sucesivo el "Acuerdo", tiene por objeto establecer las bases, compromisos y responsabilidades de las partes para la ejecución en el Estado de Coahuila de Zaragoza, del Sistema de Protección Social en Salud, en adelante "SPSS", en los términos de la Ley General de Salud, en adelante la "Ley", su Reglamento en materia de Protección Social en Salud, en adelante el "Reglamento", y demás disposiciones aplicables, para lo cual las partes se sujetarán a lo previsto en este "Acuerdo" y los anexos que forman parte integral del mismo.

OBLIGACIONES DE LAS PARTES

SEGUNDA.- Para la ejecución del presente "Acuerdo", "LA SECRETARIA" se compromete a:

I. Establecer, desarrollar, coordinar y supervisar las bases para la regulación del Régimen Estatal de Protección Social en Salud, en adelante "EL REGIMEN ESTATAL", en el Estado de Coahuila de Zaragoza, con base en el plan estratégico de desarrollo del "SPSS" y aplicar, en su caso, las medidas correctivas que sean necesarias, tomando en consideración la opinión de "EL ESTADO";

II. Difundir y asesorar a "EL ESTADO" en el cumplimiento de los lineamientos que emita para la integración y administración del padrón de beneficiarios;

III. Dar a conocer y orientar a "EL ESTADO" en la aplicación del instrumento para evaluar la capacidad de pago de las familias beneficiarias residentes en el Estado de Coahuila, para efectos del pago de la cuota familiar;

IV. Coordinar con "EL ESTADO" la elaboración y publicidad de los materiales de sensibilización, difusión, promoción y metodología de capacitación que se utilizarán en la operación del "SPSS";

V. Realizar la transferencia de recursos que correspondan a la Federación para la ejecución en el Estado de Coahuila del "SPSS", conforme a lo señalado en la "Ley", el "Reglamento" y el presente "Acuerdo";

VI. Coadyuvar en la consolidación del "SPSS" en el Estado de Coahuila, llevando a cabo las acciones necesarias para evaluar la capacidad, seguridad y calidad de los prestadores de servicios del mismo, a través de la acreditación correspondiente;

VII. Llevar a cabo en coordinación con "EL ESTADO", el seguimiento, control y evaluación integral de la operación del "SPSS" en la entidad y coadyuvar en la fiscalización de fondos que lo sustenten, incluyendo aquellos recursos destinados al mantenimiento y desarrollo de la infraestructura y equipamiento;

VIII. Administrar el Fondo de Protección contra Gastos Catastróficos y la Previsión Presupuestal que se constituya, en los términos de la "Ley" y el "Reglamento";

IX. Elaborar y difundir en la entidad, en coordinación con los Servicios Estatales de Salud, el Plan Maestro de Infraestructura de aplicación en toda la República, y participar en los términos de las disposiciones jurídicas específicas aplicables a la expedición de los certificados de necesidad, y

X. Coadyuvar con "EL ESTADO" en la operación de un sistema de compensación económica que facilite el intercambio de servicios con los Regímenes Estatales de Protección Social en Salud de otras entidades federativas.

TERCERA.- Para la Ejecución del presente "Acuerdo", "EL ESTADO" se compromete a:

I. Realizar las acciones jurídicas que sean necesarias para constituir "EL REGIMEN ESTATAL" en el Estado de Coahuila de Zaragoza, en un plazo que no exceda de tres meses calendario a partir de la suscripción de este instrumento;

II. Llevar a cabo las acciones de identificación de grupos de familias a beneficiar, de promoción y de difusión, así como de incorporación de familias a los beneficios que en materia de protección social en salud se provean por "EL ESTADO";

III. Administrar el padrón de beneficiarios de "EL ESTADO" en los términos de las disposiciones aplicables y proveer a "LA SECRETARIA", los elementos necesarios para la integración del padrón nacional;

IV. Prestar los servicios de salud a que se refiere la cláusula cuarta del "Acuerdo", así como disponer de los recursos humanos y del suministro de insumos y medicamentos para su oferta oportuna y calidad;

V. Apoyar a los solicitantes de incorporación al "SPSS" en la obtención de las actas de nacimiento y Clave Unica de Registro de Población, para favorecer la afiliación;

VI. Realizar la evaluación de la capacidad económica de las familias, conforme a los lineamientos que fije "LA SECRETARIA", para establecer el nivel de cuota familiar que les corresponda, e identificar aquellas familias sujetas al esquema no contributivo;

VII. Remitir a "LA SECRETARIA", en los primeros cuarenta y cinco días naturales de cada trimestre calendario, la información de las familias incorporadas al padrón del "SPSS" en el trimestre en curso, que incluya la cantidad de familias afiliadas y su vigencia, así como el monto aportado por concepto de cuotas familiares;

VIII. Aplicar los recursos destinados a la infraestructura, con base en el Plan Maestro a que se refiere el artículo 77 bis 10 de la "Ley";

IX. Aplicar los recursos que se reciban por concepto de la cuota social, aportación solidaria federal y estatal, así como la cuota familiar, de conformidad con lo señalado en la "Ley", el "Reglamento" y el presente "Acuerdo";

X. Garantizar presupuestalmente los recursos para el “SPSS”, en cuando menos el monto equivalente a los que se destinaron en el ejercicio fiscal anterior;

XI. Verificar que las quejas que los beneficiarios del "SPSS" presenten derivadas de la prestación de los servicios sean atendidas y, en su caso, aplicar las medidas correctivas necesarias;

XII. Facilitar el intercambio de servicios con los Regímenes Estatales de Protección Social en Salud de otras entidades federativas que se adhieran al "SPSS" mediante la suscripción de los acuerdos de coordinación para el efecto con la Federación;

XIII. Aplicar las cuotas de recuperación vigentes para las intervenciones no consideradas en el "SPSS", conforme al mismo nivel de tabulador socioeconómico que para la familia beneficiaria se hubiera fijado;

XIV. Dar continuidad a la atención médica de las familias no incorporadas al "SPSS", y

XV. Cumplir con la “Ley”, el “Reglamento” y las demás disposiciones que emita “LA SECRETARIA” con base en aquéllas.

PRESTACION DE SERVICIOS DE SALUD

CUARTA.- "EL ESTADO" garantizará la prestación de los siguientes servicios de salud:

I. A los beneficiarios del "SPSS";

a) Los contemplados en el Catálogo de Servicios Esenciales, así como los medicamentos asociados a esos tratamientos, mismos que deberán estar incluidos dentro del Cuadro Básico y el Catálogo de Medicamentos del Sector Salud.

b) Los cubiertos por el Fondo de Protección contra Gastos Catastróficos, conforme lo establezca la "Ley" y el "Reglamento".

II. Los servicios de salud a la comunidad conforme lo determinen la "Ley" y el "Reglamento".

"EL ESTADO" podrá establecer conjuntos complementarios de servicios considerando las necesidades específicas de grupos poblacionales, factores de acceso geográfico, condiciones climatológicas, culturales y otros aspectos de la problemática local de salud, mismos que serán financiados con recursos propios de "EL ESTADO", distintos a los de la aportación solidaria estatal.

La prestación de los servicios señalados en las fracciones I y II de esta cláusula se hará conforme al conjunto de servicios especificado en el Anexo I del presente "Acuerdo". Asimismo, la inclusión de servicios complementarios por parte de "EL ESTADO" deberán señalarse de manera expresa en dicho anexo.

QUINTA.- La prestación de los servicios de salud materia del presente "Acuerdo" será coordinada por "EL REGIMEN ESTATAL", a través de los establecimientos para la atención médica de "EL ESTADO" o de otros prestadores de servicios del Sistema Nacional de Salud, que estén acreditados por "LA SECRETARIA", conforme a lo establecido por la "Ley" y el "Reglamento".

INCORPORACION DE BENEFICIARIOS AL SISTEMA
DE PROTECCION SOCIAL EN SALUD

SEXTA.- En el proceso de implantación del "SPSS", "EL ESTADO" dará prioridad a la incorporación de grupos vulnerables dentro de su territorio, conforme a lo establecido en la "Ley" y el "Reglamento". El compromiso de la incorporación de familias previsto para cada año por "EL ESTADO" será acordado previamente con "LA SECRETARIA" y se incluye como Anexo II de este "Acuerdo".

RECURSOS FINANCIEROS

SEPTIMA.- "LA SECRETARIA" promoverá la transferencia a "EL ESTADO" de los recursos por concepto de:

I. Asignación del Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud a la comunidad, de conformidad con lo que establece la "Ley" y el "Reglamento";

II. Cuota Social y aportación solidaria federal, de conformidad con lo establecido en la "Ley", el "Reglamento" y con las metas anuales de incorporación de familias al "SPSS" especificadas en el anexo II del presente "Acuerdo". La ministración de estos recursos requiere de la conciliación correspondiente con el padrón durante el transcurso del año, que se realice de conformidad con lo establecido en la "Ley" y el "Reglamento", y

III. Recursos para mantener la continuidad en la atención de las familias aún no afiliadas al "SPSS", con base en los recursos presupuestales federales disponibles para el ejercicio fiscal en curso, de conformidad con lo que fijen las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

La asignación de estos recursos se especificará en el Anexo III del presente "Acuerdo".

"LA SECRETARIA", transferirá a "EL ESTADO", los recursos por concepto de aportación solidaria federal y por concepto de cuota social, previa verificación del ejercicio de la aportación solidaria estatal. Por su parte, "EL ESTADO" realizará la aportación solidaria estatal, conforme a lo acordado en el Anexo III del presente "Acuerdo".

"LA SECRETARIA", a través de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, conciliará, al término de cada trimestre y previo envío de recursos subsecuentes, el monto de recursos transferidos con base en el padrón vigente de beneficiarios de "EL ESTADO", de conformidad con el "Reglamento".

En caso de que "EL ESTADO" desee incorporar un número superior de familias a las estimadas para cada año, conforme lo pacten las partes en el Anexo II, se requiere del acuerdo expreso y por escrito de las mismas conforme lo permita la sustentabilidad financiera del "SPSS".

OCTAVA.- Los recursos federales transferidos a "EL ESTADO" con motivo de la celebración del presente "Acuerdo", no podrán ser destinados a fines distintos a los expresamente previstos en el Anexo IV del presente “Acuerdo”.

“LA SECRETARIA” y “EL ESTADO”, pactarán en cada ejercicio fiscal los límites máximos para cada concepto de gasto.

NOVENA.- Los recursos que se transfieran, una vez devengados y conforme avance el ejercicio presupuestal deberán ser incorporados en la Cuenta de la Hacienda Pública de "EL ESTADO", sin que por ello pierdan su naturaleza fiscal y con sujeción a los requerimientos de los sistemas de información de "LA SECRETARIA" que para el efecto establecen la "Ley" y el "Reglamento".

DECIMA.- "EL ESTADO" efectuará una aportación solidaria estatal en los términos de la "Ley" y el "Reglamento", que será garantizada presupuestalmente por dicha entidad y deberá ser congruente con las metas de incorporación comprometidas por ésta.

"EL ESTADO" deberá informar trimestralmente a "LA SECRETARIA" respecto de aquellos casos en los que realice aportaciones solidarias estatales adicionales a las estipuladas por el artículo 77 bis 13 fracción I de la "Ley".

"EL ESTADO" registrará la asignación de recursos de la aportación solidaria estatal y, en su caso, de recursos adicionales, de acuerdo con la metodología establecida para tales efectos por "LA SECRETARIA".

DECIMA PRIMERA.- "LA SECRETARIA" dará a conocer en el mes de enero de cada año, los resultados de la aplicación de la fórmula establecida para la asignación del Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud para la Comunidad, de acuerdo con lo establecido en la "Ley" y el "Reglamento".

"LA SECRETARIA" transferirá a "EL ESTADO" estos recursos presupuestales de conformidad con el Anexo III del presente "Acuerdo".

DECIMA SEGUNDA.- "LA SECRETARIA", en los términos de la "Ley" y el "Reglamento" retendrá trimestralmente a "EL ESTADO" del monto que corresponda en ese periodo por concepto de cuota social, el monto de recursos equivalente al 8 y 3 por ciento de la suma de la cuota social, aportación solidaria federal y aportación solidaria estatal correspondientes a dicho periodo, para la constitución del Fondo de Protección contra Gastos Catastróficos y la Previsión Presupuestal, respectivamente.

A instancias de "LA SECRETARIA" y en los términos de la "Ley" y el "Reglamento", el Ejecutivo Federal constituirá un fideicomiso para el manejo transparente de estos recursos. Para acceder a los recursos del fideicomiso "EL ESTADO" acuerda con "LA SECRETARIA" dar cumplimiento a la Reglas de Operación correspondientes.

DECIMA TERCERA.- "EL ESTADO" acuerda respetar la transferencia de recursos federales correspondientes a las familias beneficiarias del "SPSS" que decidan cambiar su residencia de una entidad federativa adscrita al "SPSS" a otra también adscrita al "SPSS" durante su periodo de vigencia.

"LA SECRETARIA", a través de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, tomará las medidas necesarias para ajustar los montos que por concepto de recursos federales correspondan a "EL ESTADO" y a la entidad receptora de origen, según sea el caso.

MEDIDAS DE COLABORACION E INTEGRACION

DECIMA CUARTA.- "EL ESTADO" brindará los servicios de salud a las personas objeto del "SPSS", a los beneficiarios de forma directa, a través de los establecimientos para la atención médica de "EL ESTADO" o de forma indirecta, a través de los establecimientos de atención médica de otras entidades federativas o de otras instituciones del Sistema Nacional de Salud, mediante el sistema de referencia y contrarreferencia convenido con los prestadores de servicios.

Para tal efecto, "EL ESTADO" celebrará, con base en el modelo que al efecto emita "LA SECRETARIA", convenios de colaboración interestatal e interinstitucional, a través de los cuales realizará el intercambio de información y servicios dentro del "SPSS".

DECIMA QUINTA.- "EL ESTADO" promoverá la participación de los municipios de su entidad en el "SPSS", conforme a las disposiciones que resulten aplicables.

INFORMACION, EVALUACION Y RENDICION DE CUENTAS

DECIMA SEXTA.- "EL ESTADO" proporcionará a "LA SECRETARIA" los informes relativos al "SPSS" de conformidad con la forma y plazos a que se refiere la "Ley" y el "Reglamento". De no establecerse plazo específico en dichos ordenamientos, deberán proveerse dentro de los 20 días hábiles siguientes a cada trimestre.

El desempeño del "SPSS" en la entidad será evaluado por "LA SECRETARIA" en coordinación con "EL ESTADO" conforme a los resultados obtenidos en los informes rendidos señalados con anterioridad.

DECIMA SEPTIMA.- "LA SECRETARIA" coadyuvará con "EL ESTADO" en la vigilancia de la ejecución de las acciones a que se refiere este "Acuerdo" para que se cumpla de manera apegada a los requisitos y parámetros fijados en la "Ley" y el "Reglamento".

DECIMA OCTAVA.- "EL ESTADO" pondrá a disposición del público por medios de comunicación electrónica, remotos o locales, la información relativa al manejo financiero del "SPSS".

DECIMA NOVENA.- Las partes darán las facilidades necesarias para que los órganos de control competentes verifiquen en cualquier momento el cumplimiento de los compromisos que derivan del presente “Acuerdo”.

VIGESIMA.- Las partes convienen en que "LA SECRETARIA" suspenderá la transferencia de los recursos financieros materia de este instrumento cuando "EL ESTADO" les dé un uso distinto a cuando no realice la aportación solidaria estatal, ambos de conformidad con lo estipulado en la "Ley", el "Reglamento" y el presente "Acuerdo"; cuando no envíe la información que le sea requerida sobre el ejercicio de los recursos del "SPSS" o por cualquier otro incumplimiento a las obligaciones pactadas en este "Acuerdo", por lo que "LA SECRETARIA", sin perjuicio de las responsabilidades y sanciones que conforme a la legislación aplicable resulten procedentes, podrá determinar otros mecanismos para la instrumentación del "SPSS", para salvaguardar los derechos de los beneficiarios.

DISPOSICIONES FINALES

VIGESIMA PRIMERA.- Cualquier controversia que pudiera surgir con motivo de la interpretación, ejecución y cumplimiento del presente "Acuerdo", será resuelta por la Suprema Corte de Justicia de la Nación en términos del artículo 104 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y su competencia exclusiva.

VIGESIMA SEGUNDA.- El presente "Acuerdo" podrá adicionarse o modificarse por las partes de común acuerdo y formará parte integrante del mismo. De igual manera, podrá darse por terminado por las partes de común acuerdo, previa notificación por escrito que deberá remitirse con un mínimo de 6 meses de anticipación.

VIGESIMA TERCERA.- El presente "Acuerdo" surtirá sus efectos a partir del 1 del mes de enero de 2004 y tendrá una vigencia indefinida; se publicará en el **Diario Oficial de la Federación** y en el Periódico Oficial del Gobierno de "EL ESTADO", para conocimiento público.

ANEXOS

VIGESIMA CUARTA.- Las partes reconocen como anexos integrantes del presente "Acuerdo" los que a continuación se indican y los demás que se acuerde integrar de común acuerdo por las partes, los que deberán ser suscritos por los representantes operativos debidamente acreditados de "LA SECRETARIA" y de "EL ESTADO" Estos anexos tendrán la misma fuerza legal que el presente "Acuerdo" y podrán tener una vigencia específica conforme lo determinen las partes en los mismos anexos.

Las partes acuerdan actualizar anualmente estos anexos de común acuerdo.

Anexo I. Servicios de salud y medicamentos comprendidos en el “SPSS” en el Estado de Coahuila.

Anexo II. Metas de afiliación anual y por trimestre.

Anexo III. Recursos presupuestales.

Anexo IV. Conceptos de gasto.

Enteradas las partes del contenido y alcance legal del presente Acuerdo de Coordinación lo firman por cuadruplicado en la ciudad de Torreón, Coahuila, a los veintisiete días del mes de mayo de dos mil cuatro.- Por la Secretaría de Salud: el Secretario de Salud, **Julio José Frenk Mora**.- Rúbrica.- La Subsecretaria de Administración y Finanzas de la Secretaría de Salud, **María Eugenia León-May**.- Rúbrica.- Por el Estado: el Gobernador Constitucional del Estado de Coahuila, **Enrique Martínez y Martínez**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobierno, **José J. Raúl Sifuentes Guerrero**.- Rúbrica.- El Secretario de Finanzas, **Javier Guerrero García**.- Rúbrica.- La Secretaria de Salud y Directora del O.P.D. Servicios de Salud de Coahuila, **Bertha Cristina Castellanos Muñoz**.- Rúbrica.- La Secretaria de la Contraloría y Modernización Administrativa, **María Inés Garza Orta**.- Rúbrica.

ACUERDO de Coordinación que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Chiapas, para la ejecución del Sistema de Protección Social en Salud.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Salud.

ACUERDO DE COORDINACION QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL A TRAVES DE LA SECRETARIA DE SALUD, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU TITULAR EL DOCTOR JULIO JOSE FRENK MORA, CON LA ASISTENCIA DE LA SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y FINANZAS, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU TITULAR LA LICENCIADA MARIA EUGENIA DE LEON-MAY, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARA "SALUD" Y POR LA OTRA PARTE, EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS, REPRESENTADO POR SU GOBERNADOR PABLO SALAZAR MENDIGUCHIA, CON LA ASISTENCIA DE RUBEN F. VELAZQUEZ LOPEZ, SECRETARIO DE GOBIERNO, EVELIO ROJAS MORALES, SECRETARIO DE HACIENDA, Y ANGEL RENE ESTRADA AREVALO, SECRETARIO DE SALUD Y DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE SALUD, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARA "EL EJECUTIVO DEL ESTADO", PARA LA EJECUCION DEL SISTEMA DE PROTECCION SOCIAL EN SALUD, EN EL ESTADO, DE CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

I. El Plan Nacional de Desarrollo 2001-2006 prevé el fortalecimiento de los sistemas de salud en coordinación con los gobiernos de las entidades federativas, a fin de elevar la cobertura a toda la población mediante estrategias conjuntas que permitan mejorar la calidad y oportunidad de los servicios, evitando la duplicidad de las acciones. En concordancia, el Programa Nacional de Salud 2001-2006, busca brindar protección financiera en materia de salud a toda la población, a través de un sistema que garantice la oportunidad, equidad y calidad en la prestación de los servicios.

II. Con fecha del 15 de mayo de 2003, se publicó en el **Diario Oficial de la Federación** el Decreto por el que se reforma y adiciona la Ley General de Salud mediante el cual se creó el Sistema de Protección Social en Salud, con lo que se estableció al nivel de ley el sistema de protección financiera y de prestación de los servicios de salud previstos en el Plan y Programa antes referidos. De esta forma se logrará que el aseguramiento en materia de salud se extienda a todos los mexicanos a través de la conformación de un nuevo esquema de financiamiento y atención integral a la salud que complemente las acciones que hoy se desarrollan.

III. El artículo 77 bis 6 de la Ley General de Salud establece que el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Salud, y los gobiernos de las entidades federativas, celebrarán acuerdos de coordinación para la ejecución del Sistema de Protección Social en Salud.

En virtud de lo anterior y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 4 párrafo tercero, 26, 73 fracción XVI y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 22, 26 y 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, 3 fracciones I, II, II bis, 5, 13, 17 fracción IX, 23, 28, 35, 77 bis 5, 77 bis 6 y 77 Bis 13 de la Ley General de Salud; 33, 34, 35, 36 y 44 de la Ley de Planeación; 1, 2, 4, 5, y 25 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal; y décimo segundo transitorio del Decreto por el que se reforma y adiciona la Ley General de Salud, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 15 de mayo del año 2003, 33, 42 fracciones I y VI de la Constitución Política del Estado de Chiapas; 2, 6, 27 fracciones I, III y XII, 28 fracción I, 30 fracción VII y 39 fracción II de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas; 1, 2, 3, 4, 5, 39, 41 y 42 de la Ley de Planeación del Estado de Chiapas; 1, 2, 3, 4, 6, 8, 12 y demás aplicables de la Ley de Salud del Estado de Chiapas; Decreto número 12 publicado en el Periódico Oficial número 123 de fecha 3 de diciembre de 1996, que crea el Organismo Público Descentralizado denominado Instituto de Salud del Estado de Chiapas y posteriormente por Decreto número 10 publicado en el Periódico Oficial número 001, de fecha 8 de diciembre de 2000, en el cual cambia su denominación quedando como Instituto de Salud, las partes suscriben el presente Acuerdo sujetándose a las siguientes:

DECLARACIONES

I. De "SALUD"

I.1. Que de conformidad con los artículos 2o., 26 y 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, es una dependencia de la Administración Pública Federal, a la cual corresponde, entre otros, establecer y conducir la política nacional en materia de asistencia social, servicios médicos y salubridad general, con excepción de lo relativo al saneamiento del ambiente; y coordinar los programas de servicios a la salud de la Administración Pública Federal, así como los agrupamientos por funciones y programas afines que, en su caso, se determinen.

I.2. Que el Dr. Julio José Frenk Mora, en su carácter de Secretario de Salud, con fundamento en el artículo 7 fracción XXII del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, su titular tiene la capacidad jurídica necesaria para celebrar acuerdos de coordinación con los gobiernos de las entidades federativas, conforme lo disponen las leyes de Planeación y General de Salud.

I.3. Que para efectos del presente Convenio señala como domicilio el ubicado en Lieja 7, planta baja, colonia Juárez, Delegación Cuauhtémoc de la Ciudad de México, Distrito Federal.

II. De "EL EJECUTIVO DEL ESTADO"

II.1. El Estado de Chiapas es una entidad Libre y Soberana, que forma parte integrante de la Federación, de conformidad con lo establecido en los artículos 40 y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 1 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas.

II.2. Conforme a lo establecido por los artículos 42 fracción VI de la Constitución Política Local, 6, 9 y 27 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas, el Gobernador tiene facultades para convenir con el Ejecutivo Federal, la prestación de servicios públicos, la ejecución de obra o la realización de cualquier otro propósito de beneficio colectivo.

II.3. Que el C. Pablo Salazar Mendiguchía, en su carácter de Gobernador del Estado, acredita su personalidad con la constancia de mayoría y validez expedida por el Consejo Estatal Electoral de fecha 27 de agosto del año 2000.

II.4. Que cuenta con la asistencia de los secretarios de Gobierno, Hacienda y Salud y Director General del Instituto de Salud, con fundamento en los artículos 28, 30 y 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas.

II.5. Que señala su domicilio para los efectos legales que se deriven del presente Acuerdo el ubicado en Palacio de Gobierno primer piso, Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, código postal 29000.

III. DEFINICIONES

Para los efectos del presente Acuerdo, se entendera por:

A. "ACUERDO", al presente Acuerdo de Coordinación.

B. "EL SPSS", al Sistema de Protección Social en Salud.

C. "LA LEY", a la Ley General de Salud.

D. "EL REGLAMENTO", al Reglamento en Materia de Protección Social en Salud.

E. "EL REGIMEN ESTATAL", al Régimen Estatal de Protección Social en Salud.

F. "LOS SERVICIOS ESTATALES DE SALUD", al Instituto de Salud en el Estado de Chiapas.

IV. DE LAS PARTES

IV.1. Ambas partes se reconocen la personalidad que ostentan a la celebración del presente "ACUERDO", por lo que acuerdan sujetarse a las siguientes:

CLAUSULAS

OBJETO

PRIMERA. Las partes son conformes en celebrar el presente "ACUERDO" el cual tiene por objeto, establecer las bases, compromisos y responsabilidades de las partes para la ejecución en el Estado de Chiapas, de "EL SPSS", en los términos de "LA LEY", "EL REGLAMENTO", y demás disposiciones aplicables, para lo cual las partes se sujetarán a lo previsto en el presente "ACUERDO" y los anexos que forman parte integral del mismo.

OBLIGACIONES DE LAS PARTES

SEGUNDA.- Para la ejecución del presente "ACUERDO", "SALUD" se compromete a:

I.- Establecer, desarrollar, coordinar y supervisar las bases para la regulación de "EL REGIMEN ESTATAL" en el Estado de Chiapas, con base en el plan estratégico de desarrollo de "EL SPSS" y aplicar, en su caso, las medidas correctivas que sean necesarias, tomando en consideración la opinión de "EL EJECUTIVO DEL ESTADO";

II.- Difundir y asesorar a "EL EJECUTIVO DEL ESTADO" en el cumplimiento de los lineamientos que emita para la integración y administración del padrón de beneficiarios;

III.- Dar a conocer y orientar a "EL EJECUTIVO DEL ESTADO" en la aplicación del "ACUERDO" para evaluar la capacidad de pago de las familias beneficiarias residentes en el Estado de Chiapas, para efectos del pago de la cuota familiar;

IV.- Coordinarse con "EL EJECUTIVO DEL ESTADO" en la elaboración y publicidad de los materiales de sensibilización, difusión, promoción y metodología de capacitación que se utilizarán en la operación de "EL SPSS";

V.- Realizar la transferencia de recursos que correspondan a la Federación para la ejecución en el Estado de Chiapas de “EL SPSS”, conforme a lo señalado en “LA LEY”, “EL REGLAMENTO” y el presente “ACUERDO”;

VI.- Coadyuvar en la consolidación de “EL SPSS” en la entidad federativa llevando a cabo las acciones necesarias para evaluar la capacidad, seguridad y calidad de los prestadores de servicios del mismo, a través de la acreditación correspondiente;

VII.- Llevar a cabo en coordinación con “EL EJECUTIVO DEL ESTADO”, el seguimiento, control y evaluación integral de la operación de “EL SPSS” en la entidad, y coadyuvar en la fiscalización de los fondos que lo sustenten, incluyendo aquellos recursos destinados al mantenimiento y desarrollo de la infraestructura y equipamiento;

VIII.- Administrar el Fondo de Protección contra Gastos Catastróficos y la Previsión Presupuestal que se constituyan, en los términos de “LA LEY” y “EL REGLAMENTO”;

IX.- Elaborar y difundir, a “EL EJECUTIVO DEL ESTADO”, en coordinación con los Servicios Estatales de Salud, el Plan Maestro de Infraestructura, de aplicación en toda la República, y participar en los términos de las disposiciones jurídicas específicas aplicables a la expedición de los certificados de necesidad, y

X.- Coadyuvar con “EL EJECUTIVO DEL ESTADO” en la operación de un sistema de compensación económica que facilite el intercambio de servicios con los Regímenes Estatales de Protección Social en Salud de otras entidades federativas.

TERCERA. Para la ejecución del presente “ACUERDO”, “EL EJECUTIVO DEL ESTADO” se compromete a:

I.- Realizar las acciones jurídicas que sean necesarias para constituir “EL REGIMEN ESTATAL” en el Estado de Chiapas, en un plazo que no exceda de tres meses calendario a partir de la suscripción de este “ACUERDO”;

II.- Llevar a cabo las acciones de identificación de grupos de familias a beneficiar, de promoción y de difusión, así como de incorporación de familias a los beneficios que en materia de protección social provea;

III.- Administrar su padrón de beneficiarios en los términos de las disposiciones aplicables y proveer a “SALUD” los elementos necesarios para la integración del padrón nacional;

IV.- Prestar los servicios de salud a que se refiere la cláusula cuarta del presente “ACUERDO”, así como disponer de los recursos humanos y del suministro de insumos y medicamentos para su oferta oportuna y de calidad;

V.- Orientar a los solicitantes de incorporación a “EL SPSS” en la realización de los trámites administrativos para la obtención de actas de nacimiento y Clave Unica de Registro de Población, para favorecer la afiliación;

VI.- Realizar la evaluación de la capacidad económica de las familias, conforme a los lineamientos que fije “SALUD”, para establecer el nivel de cuota familiar que les corresponda, e identificar a aquellas familias sujetas al esquema no contributivo;

VII.- Remitir a “SALUD”, en los primeros cuarenta y cinco días naturales de cada trimestre calendario, la información de las familias incorporadas al padrón de “EL SPSS” en el trimestre en curso, que incluya la cantidad de familias afiliadas y su vigencia, así como el monto aportado por concepto de cuotas familiares;

VIII.- Aplicar los recursos que reciban para fines de infraestructura, con base en el Plan Maestro a que se refiere el artículo 77 BIS 10 de “LA LEY”;

IX.- Aplicar los recursos que se reciban por concepto de cuota social, aportación solidaria federal y estatal, así como la cuota familiar, de conformidad con lo señalado en “LA LEY”, “EL REGLAMENTO” y el presente “ACUERDO”;

X.- Incluir como parte del proyecto de presupuesto de egresos que presente el Ejecutivo local para su aprobación en cada ejercicio fiscal al Congreso de la entidad, cuando menos el monto equivalente a los recursos que para salud se aportaron dentro de “EL SPSS” en el ejercicio fiscal anterior;

XI.- Verificar que las quejas que los beneficiarios de “EL SPSS” presenten derivadas de la prestación de los servicios sean atendidas y, en su caso, aplicar las medidas correctivas necesarias;

XII.- Facilitar el intercambio de servicios con los Regímenes Estatales de Protección Social en Salud de otras entidades federativas que se adhieran a “EL SPSS” mediante la suscripción de los acuerdos de coordinación para el efecto con la Federación;

XIII.- Aplicar las cuotas de recuperación vigentes para las intervenciones no consideradas en “EL SPSS”, conforme al mismo nivel de tabulador socioeconómico que para la familia beneficiaria se hubiera fijado;

XIV.- Dar continuidad a la atención médica de las familias no incorporadas a “EL SPSS”, conforme a los recursos del ramo 33 y los que, en su caso, transfiera la Federación para el efecto, y

XV.- Cumplir con “LA LEY”, “EL REGLAMENTO” y las demás disposiciones que emita “SALUD” con base en aquéllas.

PRESTACION DE SERVICIOS DE SALUD

CUARTA. “EL EJECUTIVO DEL ESTADO” garantizará la prestación de los siguientes servicios de salud:

I. A los beneficiarios de “EL SPSS”:

a) Los contemplados en el Catálogo de Servicios Esenciales, así como los medicamentos asociados a esos tratamientos, mismos que deberán estar incluidos dentro del Cuadro Básico y el Catálogo de Medicamentos del Sector Salud, y

b) Los cubiertos por el Fondo de Protección contra Gastos Catastróficos, conforme lo establezca “LA LEY” y “EL REGLAMENTO”.

II. Los servicios de salud a la comunidad conforme lo determinen “LA LEY” y “EL REGLAMENTO”.

La prestación de los servicios señalados en las fracciones I y II de la presente cláusula se hará conforme al conjunto de servicios que se especifican en el Anexo I, el cual debidamente firmado por las partes pasa a formar parte integrante del presente “ACUERDO”.

QUINTA. La prestación de los servicios de salud materia del presente “ACUERDO” será coordinada por “EL REGIMEN ESTATAL”, a través de los establecimientos para la atención médica de “EL EJECUTIVO DEL ESTADO” o de otros prestadores de servicios del Sistema Nacional de Salud, que estén acreditados por “SALUD”, conforme a lo establecido por “LA LEY” y “EL REGLAMENTO”.

INCORPORACION DE BENEFICIARIOS AL SISTEMA
DE PROTECCION SOCIAL EN SALUD

SEXTA. En el proceso de implantación de “EL SPSS” en el Estado de Chiapas, se dará prioridad a la incorporación de grupos vulnerables dentro de su territorio, conforme a lo establecido en “LA LEY” y “EL REGLAMENTO”. El compromiso de incorporación de familias previsto para cada año por “EL EJECUTIVO DEL ESTADO” será acordado previamente con “SALUD” y se incluirá como Anexo II el cual debidamente firmado por las partes pasa a formar parte integrante del presente “ACUERDO”.

RECURSOS FINANCIEROS

SEPTIMA. “SALUD” promoverá oportunamente la transferencia a “EL EJECUTIVO DEL ESTADO” de los recursos por concepto de:

I. Asignación del Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud a la Comunidad, de conformidad con lo que establece “LA LEY” y “EL REGLAMENTO”;

II. Cuota social y aportación solidaria federal, de conformidad con lo establecido en “LA LEY”, “EL REGLAMENTO” y con las metas anuales de incorporación de familias a “EL SPSS” especificadas en el Anexo II del presente “ACUERDO”. La ministración de estos recursos requiere de la conciliación correspondiente con el padrón durante el transcurso del año, que se realice de conformidad con lo establecido en “LA LEY” y “EL REGLAMENTO”, y

III. Recursos para mantener la continuidad de la atención de las familias aún no afiliadas a “EL SPSS”, con base en los recursos presupuestales federales disponibles para el ejercicio fiscal en curso, de conformidad con lo que fijen las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

La asignación de estos recursos se especificará en el Anexo III el cual debidamente firmado por las partes pasa a formar parte integrante del presente “ACUERDO”.

“SALUD”, transferirá a “EL EJECUTIVO DEL ESTADO”, los recursos por concepto de aportación solidaria federal y por concepto de cuota social, previa verificación del ejercicio de la aportación solidaria estatal y “EL EJECUTIVO DEL ESTADO” realizará la aportación solidaria estatal, conforme a lo acordado en el Anexo III del presente “ACUERDO”.

“SALUD”, a través de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, conciliará, al término de cada trimestre y previo al envío de recursos subsecuentes, el monto de recursos transferidos con base en el padrón vigente de beneficiarios de “EL EJECUTIVO DEL ESTADO” de conformidad con “EL REGLAMENTO”.

En caso de que “EL EJECUTIVO DEL ESTADO” desee incorporar un número superior de familias a las estimadas para cada año, conforme lo pacten las partes en el Anexo II, se requiere del acuerdo expreso y por escrito de las mismas conforme lo permita la sustentabilidad financiera de “EL SPSS”.

OCTAVA. Los recursos federales transferidos a “EL EJECUTIVO DEL ESTADO” con motivo de la celebración del presente “ACUERDO”, no podrán ser destinados a fines distintos a los expresamente previstos en el Anexo IV del presente “ACUERDO”, el cual debidamente firmado por las partes pasa a formar parte integrante del presente “ACUERDO”.

“SALUD” y “EL EJECUTIVO DEL ESTADO” pactarán en cada ejercicio fiscal los límites máximos para cada concepto de gasto.

NOVENA. Los recursos que se transfieran, una vez devengados y conforme avance el ejercicio presupuestal deberán ser incorporados en la Cuenta de la Hacienda Pública de “EL EJECUTIVO DEL ESTADO”, sin que por ello pierdan su naturaleza fiscal y con sujeción a los requerimientos de los sistemas de información de “SALUD” que para el efecto establecen “LA LEY” y “EL REGLAMENTO”.

DECIMA. “EL EJECUTIVO DEL ESTADO” efectuará una aportación solidaria estatal en los términos de “LA LEY” y “EL REGLAMENTO”, que deberá preverse explícitamente en el Presupuesto de Egresos de “EL EJECUTIVO DEL ESTADO” del periodo correspondiente y deberá ser congruente con las metas de incorporación comprometidas por “EL EJECUTIVO DEL ESTADO”.

“EL EJECUTIVO DEL ESTADO” deberá informar trimestralmente a “SALUD” respecto de aquellos casos en los que realice aportaciones solidarias estatales adicionales a las estipuladas por el artículo 77 bis 13 fracción I de “LA LEY”.

DECIMA PRIMERA. “SALUD” dará a conocer en el mes de enero de cada año, los resultados de la aplicación de la fórmula establecida para la asignación del Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud para la Comunidad, de acuerdo con lo establecido en “LA LEY” y “EL REGLAMENTO”.

“SALUD” transferirá a “EL EJECUTIVO DEL ESTADO” estos recursos presupuestales de conformidad con lo señalado en el Anexo III del presente “ACUERDO”.

DECIMA SEGUNDA. “SALUD”, en los términos de “LA LEY” y “EL REGLAMENTO” retendrá trimestralmente a “EL EJECUTIVO DEL ESTADO” del monto que corresponda en ese periodo por concepto de cuota social, el monto de recursos equivalente al ocho y tres por ciento de la suma de la cuota social, aportación solidaria federal y aportación solidaria estatal correspondientes a dicho periodo, para la constitución del Fondo de Protección contra Gastos Catastróficos y la Previsión Presupuestal, respectivamente.

A instancias de “SALUD” y en los términos de “LA LEY” y “EL REGLAMENTO”, el Ejecutivo Federal constituirá un fideicomiso para el manejo transparente de estos recursos. Para acceder a los recursos del fideicomiso “EL EJECUTIVO DEL ESTADO” acuerda con “SALUD” dar cumplimiento a las Reglas de Operación correspondientes.

DECIMA TERCERA. “EL EJECUTIVO DEL ESTADO” acuerda respetar la transferencia de recursos federales correspondientes a las familias beneficiarias de “EL SPSS” que decidan cambiar su residencia de una entidad federativa a otra que esté adscrita a “EL SPSS” durante su periodo de vigencia.

“SALUD”, a través de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, tomará las medidas necesarias para ajustar los montos que por concepto de recursos federales correspondan a “EL EJECUTIVO DEL ESTADO” y a la entidad receptora o de origen, según sea el caso.

MEDIDAS DE COLABORACION E INTEGRACION

DECIMA CUARTA. “EL EJECUTIVO DEL ESTADO” brindará los servicios de salud a la persona objeto de “EL SPSS” a los beneficiarios de forma directa, a través de los establecimientos para la atención médica de “EL EJECUTIVO DEL ESTADO”, o de forma indirecta, a través de los establecimientos de atención médica de otras entidades federativas o de otras instituciones del Sistema Nacional de Salud, mediante el sistema de referencia y contrarreferencia convenido con los prestadores de servicios.

Para tal efecto, "EL EJECUTIVO DEL ESTADO" celebrará, con base en el modelo que al efecto emita “SALUD”, convenios de colaboración interestatal e interinstitucional, a través de los cuales realizará el intercambio de información y servicios dentro de “EL SPSS”.

DECIMA QUINTA. “EL EJECUTIVO DEL ESTADO” podrá promover la participación de los municipios de su entidad en “EL SPSS”, conforme a las disposiciones que resulten aplicables.

INFORMACION, EVALUACION Y RENDICION DE CUENTAS

DECIMA SEXTA. “EL EJECUTIVO DEL ESTADO” proporcionará a “SALUD” los informes relativos a “EL SPSS" de conformidad con la forma y plazos a que se refieren “LA LEY” y “EL REGLAMENTO”. De no establecerse plazo específico en dichos ordenamientos, deberán proveerse dentro de los veinte días hábiles siguientes a cada trimestre.

El desempeño de “EL SPSS” en la entidad será evaluado por “SALUD” en coordinación con “EL EJECUTIVO DEL ESTADO” conforme a los resultados obtenidos en los informes rendidos señalados con anterioridad.

DECIMA SEPTIMA. “SALUD” coadyuvará con “EL EJECUTIVO DEL ESTADO” en la vigilancia de la ejecución de las acciones a que se refiere este “ACUERDO”, para que se cumpla de manera apegada a los requisitos y parámetros fijados en “LA LEY” y “EL REGLAMENTO”.

DECIMA OCTAVA. “EL EJECUTIVO DEL ESTADO” y “SALUD”, según corresponda a su competencia, pondrán a disposición del público por medios de comunicación electrónica, remotos o locales, la información relativa al manejo financiero de “EL SPSS”.

DECIMA NOVENA. Las partes darán las facilidades necesarias para que los órganos de control competentes verifiquen en cualquier momento el cumplimiento de los compromisos que se derivan del presente “ACUERDO”.

VIGESIMA. Las partes convienen en que “SALUD” suspenderá la transferencia de los recursos financieros materia de este “ACUERDO” cuando “EL EJECUTIVO DEL ESTADO” les dé un uso distinto o cuando no realice la aportación solidaria estatal, ambos de conformidad con lo estipulado en “LA LEY”, “EL REGLAMENTO” y el presente “ACUERDO”; cuando no envíe la información que le sea requerida sobre el ejercicio de los recursos de “EL SPSS” o por cualquier otro incumplimiento a las obligaciones pactadas en este “ACUERDO”, por lo que “SALUD”, sin perjuicio de las responsabilidades y sanciones que conforme a la legislación aplicable resulten procedentes, podrá determinar otros mecanismos para la instrumentación de “EL SPSS”, para salvaguardar los derechos de los beneficiarios. Así como “EL EJECUTIVO DEL ESTADO” podrá suspender su aportación solidaria estatal cuando “SALUD” no cumpla oportunamente en la transferencia de recursos.

DISPOSICIONES FINALES

VIGESIMA PRIMERA. De cualquier controversia que pudiera surgir con motivo de la interpretación, ejecución y cumplimiento del presente “ACUERDO”, conocerá la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en observancia a lo establecido en el artículo 104 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

VIGESIMA SEGUNDA. El presente “ACUERDO” comenzará a surtir sus efectos a partir de la fecha de su suscripción y tendrá una vigencia indefinida; se publicará en el **Diario Oficial de la Federación** y en el Periódico Oficial del “EL EJECUTIVO DEL ESTADO”, para conocimiento público. El presente Acuerdo podrá adicionarse o modificarse por las partes, de común acuerdo.

ANEXOS

VIGESIMA CUARTA. Las partes reconocen como anexos integrantes del presente “ACUERDO” los que a continuación se indican y los demás que se acuerde integrar por común acuerdo de las partes, los que deberán ser suscritos por los representantes operativos debidamente acreditados de “SALUD” y de “EL EJECUTIVO DEL ESTADO”. Estos anexos tendrán la misma fuerza legal que el presente “ACUERDO” y podrán tener una vigencia específica conforme lo determinen las partes en los mismos anexos.

Las partes acuerdan actualizar anualmente los siguientes anexos de común acuerdo.

Anexo I. Servicios de salud comprendidos por “EL SPSS” en el Estado de Chiapas.

Anexo II. Metas de afiliación anual y por trimestre.

Anexo III. Recursos presupuestales.

Anexo IV. Conceptos de gasto.

Leído que fue el presente Acuerdo y no existiendo dolo, error, mala fe ni ninguna acción contraria a derecho que pueda invalidarlo, y debidamente enteradas las partes de su contenido y alcance legal, lo firman por cuadruplicado en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, a los cuatro días del mes de febrero de dos mil cuatro.- Por la Secretaría de Salud: el Secretario de Salud, **José Julio Frenk Mora**.- Rúbrica.- La Subsecretaria de Administración y Finanzas de la Secretaría de Salud, **María Eugenia León-May**.- Rúbrica.- **Héctor Hernández Llamas**.- Rúbrica.- Por el Ejecutivo del Estado: el Gobernador, **Pablo Salazar Mendiguchía**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobierno, **Rubén F. Velázquez López**.- Rúbrica.- El Secretario de Hacienda, **Evelio Rojas Morales**.- Rúbrica.- El Secretario de Salud y Director General del Instituto de Salud, **Angel René Estrada Arévalo**.- Rúbrica.

ACUERDO de Coordinación que celebran la Secretaría de Salud y el Gobierno del Distrito Federal, para la ejecución del Sistema de Protección Social en Salud.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Salud.

ACUERDO DE COORDINACION QUE PARA LA EJECUCION DEL SISTEMA DE PROTECCION SOCIAL EN SALUD, CELEBRAN EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE SALUD, EN ADELANTE "SALUD", REPRESENTADA POR SU TITULAR, DR. JULIO JOSE FRENK MORA, CON LA PARTICIPACION DE LA SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y FINANZAS, LIC. MARIA EUGENIA DE LEON-MAY Y DEL COMISIONADO NACIONAL DE PROTECCION SOCIAL EN SALUD, ACT. JUAN ANTONIO FERNANDEZ ORTIZ, Y POR OTRA PARTE EL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, EN LO SUCESIVO "EL GDF", REPRESENTADO POR EL LIC. ANDRES MANUEL LOPEZ OBRADOR, EN SU CARACTER DE JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, ASISTIDO POR LA DRA. ASA EBBA CHRISTINA LAURELL, SECRETARIA DE SALUD DEL DISTRITO FEDERAL, EL LIC. ARTURO HERRERA GUTIERREZ, SECRETARIO DE FINANZAS DEL DISTRITO FEDERAL Y LA LIC. BERTHA ELENA LUJAN URANGA, CONTRALORA GENERAL DEL DISTRITO FEDERAL, CONFORME A LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y LAS CLAUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

I.- El Plan Nacional de Desarrollo 2001-2006 prevé el fortalecimiento de los sistemas de salud en coordinación con los gobiernos de las entidades federativas, a fin de elevar la cobertura a toda la población mediante estrategias conjuntas que permitan mejorar la calidad y oportunidad de los servicios, evitando la duplicidad de las acciones. En concordancia, el Programa Nacional de Salud 2001-2006, busca brindar protección financiera en materia de salud a toda la población, a través de un sistema que garantice la oportunidad, equidad y calidad en la prestación de los servicios.

II.- Con fecha del 15 de mayo de 2003, se publicó en el **Diario Oficial de la Federación** el Decreto por el que se reforma y adiciona la Ley General de Salud mediante el cual se creó el Sistema de Protección Social en Salud, con lo que se estableció a nivel de Ley el sistema de protección financiera y de prestación de los servicios de salud previstos en el Plan y Programa antes referidos. De esta forma se logrará que el aseguramiento en materia de salud se extienda a todos los mexicanos a través de la conformación de un nuevo esquema de financiamiento y atención integral a la salud que complemente las acciones que hoy se desarrollan.

III.- El artículo 77 bis 6 de la Ley General de Salud establece que el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Salud, y los gobiernos de las entidades federativas, celebrarán acuerdos de coordinación para la ejecución del Sistema de Protección Social en Salud.

IV.- Los servicios de salud del Gobierno del Distrito Federal se prestan a través de dos subsistemas de establecimientos para la atención médica, constituidos por los hospitales de la Secretaría de Salud del Distrito Federal y los centros de salud del organismo público descentralizados Servicios de Salud Pública del Distrito Federal, de conformidad con la descentralización de los servicios de salud del Gobierno Federal a las entidades federativas, establecido en el Acuerdo Nacional para la Descentralización de los Servicios de Salud de fecha 25 de septiembre de 1996 y el Convenio de Coordinación para la Descentralización de los Servicios de Salud para la Población Abierta del Distrito Federal de fecha 3 de julio de 1997.

V.- El Gobierno Federal, por su parte, provee servicios de salud de atención primaria, ambulatoria y de hospitalización a la población no asegurada del Distrito Federal a través de los Hospitales Federales de Referencia que son administrados directamente por "SALUD", los cuales pone a disposición de "EL GDF" para complementar el segundo nivel de prestación de servicios de salud, objeto del presente instrumento consensual.

En virtud de lo anterior y con fundamento en los artículos 4, 26, 40, 43, 44 y 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 22, 26 y 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, 3 fracciones I, II, II bis, 5, 13, 17 fracción IX, 23, 28, 35, 77 bis 5, 77 bis 6 y 77 bis 13 de la Ley General de Salud; 33, 34, 35, 36 y 44 de la Ley de Planeación; 1, 2, 4, 5 y 25 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal, y décimo segundo transitorio del Decreto por el que se reforma y adiciona la Ley General de Salud, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 15 de mayo de 2003; así como en los artículos 1, 8 fracción II, 52 y 67 fracción XXV del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 2, 5, 8, 12, 15 y 16 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; 47 fracción III y 50 de la Ley de Planeación del Desarrollo del Distrito Federal y demás disposiciones legales aplicables, las partes suscriben el presente Acuerdo de Coordinación, de conformidad con las siguientes:

CLAUSULAS

OBJETO

PRIMERA.- El presente Acuerdo de Coordinación, en lo sucesivo el “Acuerdo”, tiene por objeto establecer las bases, compromisos y responsabilidades de las partes para la ejecución en el Distrito Federal del Sistema de Protección Social en Salud, en adelante “SPSS”, en los términos de la Ley General de Salud, en adelante la “Ley”, su Reglamento en materia de Protección Social en Salud, en adelante el “Reglamento”, y demás disposiciones aplicables, para lo cual las partes se sujetarán a lo previsto en este “Acuerdo” y los anexos que forman parte integral del mismo.

Al objeto señalado en el párrafo anterior se añade el establecimiento de las bases sobre las cuales “SALUD” participará en la prestación de los servicios esenciales de segundo nivel de atención cubiertos por el “SPSS” a través de los Hospitales Federales de Referencia con que cuenta en el Distrito Federal. Para el efecto, "SALUD" y "EL GDF" se comprometen a suscribir y mantener en vigor un convenio de colaboración interinstitucional de conformidad con la "Ley" y el "Reglamento" en que se plasmen las obligaciones recíprocas necesarias para la prestación de servicios de atención médica y sus causas de suspensión y terminación.

OBLIGACIONES DE LAS PARTES

SEGUNDA.- Para la ejecución del presente “Acuerdo”, “SALUD” se compromete a:

I.- Establecer, desarrollar, coordinar y supervisar las bases para la regulación de las acciones que la Secretaría de Salud del Gobierno del Distrito Federal llevará a cabo en cumplimiento de la “Ley” y su “Reglamento”, para la ejecución del Sistema de Protección Social en Salud en el Distrito Federal, con base en el plan estratégico de desarrollo del “SPSS” y aplicar, en su caso, las medidas correctivas que sean necesarias, tomando en consideración la opinión de “EL GDF”;

II.- Proveer los servicios de segundo nivel de atención contemplados en el Catálogo de Servicios Esenciales de Salud señalado en la cláusula cuarta de este “Acuerdo” a través de sus Hospitales Federales de Referencia ubicados en el Distrito Federal sobre la base de tarifas homogéneas y convenidas con “EL GDF”, de conformidad con los términos del presente “Acuerdo”, sus anexos y el convenio de colaboración interinstitucional correspondiente.

III.- Difundir y asesorar a “EL GDF” en el cumplimiento de los lineamientos que emita para la integración y administración del padrón de beneficiarios;

IV.- Dar a conocer y orientar a “EL GDF” en la aplicación del instrumento para evaluar la capacidad de pago de las familias beneficiarias residentes en el Distrito Federal para efectos de la cuota familiar;

V.- Coordinar con “EL GDF” la elaboración y publicidad de los materiales de sensibilización, difusión, promoción y metodología de capacitación que se utilizarán en la operación del “SPSS”;

VI.- Realizar la transferencia oportuna de recursos que correspondan a la Federación para la ejecución en el Distrito Federal del “SPSS”, conforme a lo señalado en la “Ley”, el “Reglamento” y el presente “Acuerdo”;

VII.- Coadyuvar a la consolidación del “SPSS” en el Distrito Federal llevando a cabo las acciones necesarias para evaluar la capacidad, seguridad y calidad de los prestadores de servicios del mismo, a través de la acreditación correspondiente;

VIII.- Llevar a cabo en coordinación con “EL GDF”, el seguimiento, control y evaluación integral de la operación del “SPSS” en la entidad;

IX.- Administrar el Fondo de Protección contra Gastos Catastróficos y la Previsión Presupuestal que se constituyan, en los términos de la “Ley” y el “Reglamento”, informando anualmente a “EL GDF” sobre su aplicación;

X.- Elaborar y difundir a “EL GDF”, en coordinación con la Secretaría de Salud del Distrito Federal, el Plan Maestro de Infraestructura, de aplicación en toda la República, y participar en los términos de las disposiciones jurídicas específicas aplicables a la expedición de los certificados de necesidad, y

XI.- Coadyuvar con “EL GDF” en la operación de un sistema de compensación económica que facilite el intercambio de servicios con los Regímenes Estatales de Protección Social en Salud de otras entidades federativas con la que se suscriban convenios interestatales.

TERCERA.- Para la ejecución del presente “Acuerdo”, “EL GDF” se compromete a:

I.- Ejecutar por conducto de la Secretaría de Salud del Distrito Federal las acciones de protección social en salud que establece el presente Acuerdo, así como las enunciadas en la “Ley” y su “Reglamento” para los Regímenes Estatales de Protección Social en Salud;

II.- Llevar a cabo las acciones de identificación de grupos de familias a beneficiar, de promoción y de difusión, así como de incorporación de familias a los beneficios que en materia de protección social en salud se provean por “EL GDF”;

III.- Administrar el padrón de beneficiarios del “SPSS” en el Distrito Federal en los términos de las disposiciones aplicables y proveer a “SALUD” los elementos necesarios para la integración del padrón nacional;

IV.- Prestar los servicios de salud a que se refiere la cláusula cuarta del “Acuerdo”, así como disponer de los recursos humanos y del suministro de insumos y medicamentos para su oferta oportuna y de calidad;

V.- Apoyar a los solicitantes de incorporación al “SPSS” en la obtención de actas de nacimiento y canalizarlos a las oficinas federales para la expedición de la Clave Unica de Registro de Población, para favorecer la afiliación;

VI.- Realizar la evaluación de la capacidad económica de las familias, conforme a los lineamientos que fije “SALUD”, para establecer el nivel de cuota familiar que les corresponda, e identificar a aquellas familias sujetas al esquema no contributivo;

VII.- Remitir a “SALUD”, en los primeros cuarenta y cinco días naturales de cada trimestre calendario, la información de las familias incorporadas al padrón del “SPSS” en el trimestre en curso, que incluya la cantidad de familias afiliadas y su vigencia, así como su distribución por decil de ingreso, y el monto aportado por concepto de cuotas familiares;

VIII.- Aplicar los recursos destinados a infraestructura, con base en el Plan Maestro a que se refiere el artículo 77 BIS 10 de la “Ley”;

IX.- Aplicar los recursos del “SPSS” administrados por “EL GDF” de conformidad con lo señalado en la “Ley”, el “Reglamento” y el presente “Acuerdo”;

X.- Informar a “SALUD” del monto y aplicación de la aportación solidaria estatal y de las cuotas familiares;

XI.- Incluir como parte del proyecto de presupuesto de egresos que presente el Jefe de Gobierno del Distrito Federal para su aprobación en cada ejercicio fiscal a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, cuando menos el monto equivalente a los recursos que para el Sistema de Salud del Distrito Federal se destinaron en el ejercicio fiscal anterior, con excepción de los recursos no regularizables autorizados para infraestructura y equipamiento;

XII.- Verificar que las quejas que los beneficiarios del “SPSS” presenten derivadas de la prestación de los servicios sean atendidas y, en su caso, aplicar las medidas correctivas necesarias;

XIII.- Facilitar el intercambio de servicios con los Regímenes Estatales de Protección Social en Salud de otras entidades federativas que se adhieran al “SPSS” mediante la suscripción de convenios interestatales en apego a la “Ley” y el “Reglamento”, considerando la capacidad de atención de “EL GDF”;

XIV.- Dar continuidad a la atención médica de las familias no incorporadas al “SPSS”, y

XV.- Cumplir con la “Ley”, el “Reglamento” y las demás disposiciones que emita “SALUD” con base en aquéllas.

PRESTACION DE SERVICIOS DE SALUD

CUARTA.- “EL GDF” garantizará la prestación de los siguientes servicios de salud:

I.- A los beneficiarios del “SPSS”:

a) Los contemplados en el Catálogo de Servicios Esenciales (CASES), así como los medicamentos asociados a esos tratamientos, mismos que deberán estar incluidos dentro del Cuadro Básico y el Catálogo de Medicamentos del Sector Salud, y

b) Los cubiertos por el Fondo de Protección contra Gastos Catastróficos, mediante el Fideicomiso del Sistema de Protección Social en Salud, conforme lo establezca la “Ley”, el “Reglamento” y el Anexo I del presente “Acuerdo”.

II.- A la población residente en el Distrito Federal, los servicios de salud a la comunidad conforme lo determinen la “Ley” y el “Reglamento”.

La prestación de los servicios señalados en las fracciones I y II de esta cláusula se hará conforme al conjunto de servicios especificado en el Anexo I del presente “Acuerdo”.

QUINTA.- La prestación de los servicios de salud materia del presente “Acuerdo” será realizada por:

a) La Secretaría de Salud de “EL GDF”, a través de sus establecimientos para la atención médica, y

b) “SALUD” en el segundo nivel de atención del Catálogo de Servicios Esenciales de Salud, a través de los Hospitales Federales de Referencia, ubicados en Distrito Federal, de conformidad con el convenio de colaboración interinstitucional correspondiente.

Para estos efectos las partes integrarán una red potencial de establecimientos para la atención médica que proveerán los servicios esenciales de salud cubiertos por el “SPSS” siempre que éstos acrediten sus condiciones de capacidad, seguridad y calidad, de conformidad con la “Ley” y el “Reglamento”. La red se incorpora al presente “Acuerdo” dentro del Anexo I.

Para efectos de esta cláusula, “SALUD” y "EL GDF" se comprometen a incluir en el convenio de colaboración interinstitucional correspondiente la compensación, que por la prestación de dichos servicios, "SALUD" podrá realizar de los recursos transferibles a "EL GDF" para el "SPSS", en los términos de la cláusula séptima del presente "Acuerdo".

INCORPORACION DE BENEFICIARIOS AL SISTEMA DE PROTECCION SOCIAL EN SALUD

SEXTA.- En el proceso de implantación del “SPSS”, “EL GDF” dará prioridad a la incorporación de grupos vulnerables dentro de su territorio, conforme a lo establecido en la “Ley”, el “Reglamento”, el presente “Acuerdo” y sus anexos. El compromiso de incorporación de familias previsto para cada año por “EL GDF” será acordado previamente con “SALUD” y se incluye como Anexo II de este “Acuerdo”.

RECURSOS FINANCIEROS

SEPTIMA.- “SALUD” transferirá a “EL GDF” de los recursos por concepto de:

I.- Asignación del Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud a la Comunidad, de conformidad con lo que establece la “Ley” y el “Reglamento”;

II.- Cuota social y aportación solidaria federal, de conformidad con lo establecido en la “Ley”, el “Reglamento” y con las metas anuales de incorporación de familias al “SPSS” especificadas en el Anexo II del presente “Acuerdo”. La ministración de estos recursos requiere de la conciliación correspondiente con el padrón durante el transcurso del año, que se realice de conformidad con lo establecido en la “Ley” y el “Reglamento”, y

III.- Recursos para mantener la continuidad de la atención de las familias aún no afiliadas al “SPSS”, con base en los recursos presupuestales federales disponibles para el ejercicio fiscal en curso, de conformidad con lo que fijen las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

La asignación de estos recursos se especificará en el Anexo III del presente “Acuerdo”.

“SALUD” transferirá a “EL GDF” los recursos por concepto de aportación solidaria federal y por concepto de cuota social, habiendo realizado la compensación a que se refiere la cláusula quinta del presente “Acuerdo”, previa verificación del ejercicio de la aportación solidaria estatal y “EL GDF” realizará la aportación solidaria estatal, conforme a lo acordado en el Anexo III del presente “Acuerdo”.

Las transferencias federales a que se refiere el párrafo anterior, se realizarán a través de la cuenta bancaria cuyos datos de identificación deberán ser informados por “EL GDF” a “SALUD” por escrito en un plazo no mayor a treinta días de la fecha de firma del "Acuerdo".

La Secretaría de Salud del Distrito Federal, previa autorización de la Secretaría de Finanzas del Distrito Federal, transferirá al organismo público descentralizado Servicios de Salud Pública del Distrito Federal, los recursos financieros necesarios provenientes de las transferencias federales para la ejecución del “SPSS” en el Distrito Federal, o a la Secretaría de Obras del Distrito Federal para la construcción de unidades médicas nuevas cuando sea el caso.

“SALUD”, a través de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, conciliará, al término de cada trimestre y previo al envío de recursos subsecuentes, el monto de recursos transferidos con base en el padrón vigente de beneficiarios del Distrito Federal de conformidad con el “Reglamento”.

En caso de que “EL GDF” desee incorporar un número superior de familias a las estimadas para cada año, conforme lo pacten las partes en el Anexo II, se requiere del acuerdo expreso y por escrito de las mismas conforme lo permita la sustentabilidad financiera del “SPSS”.

OCTAVA.- Los recursos federales transferidos a “EL GDF” con motivo de la celebración del presente “Acuerdo”, no podrán ser destinados a fines distintos a los expresamente previstos en el presente “Acuerdo”, sus anexos y en el convenio de colaboración interinstitucional correspondiente.

“SALUD” y “EL GDF” pactarán en cada ejercicio fiscal los límites máximos para cada concepto de gasto.

NOVENA.- Los recursos que se transfieran a “EL GDF” tendrán el carácter de ingresos propios en la Cuenta de la Hacienda Pública del Distrito Federal, sin que por ello pierdan su naturaleza fiscal y con sujeción a los requerimientos de los sistemas de información que para el efecto establezca “SALUD” de acuerdo con la “Ley” y el “Reglamento”.

Con base en los artículos 77 bis16 y 32 de la Ley General de Salud, el Distrito Federal será responsable de administrar y ejercer los recursos transferidos como cuota social y aportación solidaria federal, por lo que la comprobación del ejercicio, su control y fiscalización, se deberá realizar conforme la normatividad local vigente.

DECIMA.- “EL GDF” efectuará aportaciones solidarias estatales en los términos de la “Ley” y el “Reglamento”, que deberán preverse explícitamente en el Presupuesto de Egresos de “EL GDF” del periodo correspondiente y deberán ser congruentes con las metas de incorporación comprometidas por “EL GDF” y el padrón de familias beneficiarias del “SPSS” vigente.

Para tal efecto, “EL GDF” se compromete a incluir, al menos el monto de los recursos que para salud se destinaron en el ejercicio anterior, con excepción de los recursos no regularizables, en el proyecto de Presupuesto de Egresos que presente el Jefe de Gobierno del Distrito Federal para su aprobación en cada ejercicio a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

“EL GDF” deberá informar trimestralmente a “SALUD” respecto de aquellos casos en los que realice aportaciones solidarias estatales adicionales a las estipuladas por el artículo 77 bis 13 fracción I de la Ley.

“EL GDF” registrará la asignación de recursos de la aportación solidaria estatal y, en su caso, de recursos adicionales, de acuerdo con la metodología establecida para tales efectos por “SALUD”.

DECIMA PRIMERA.- “SALUD” dará a conocer en el mes de enero de cada año, los resultados de la aplicación de la fórmula establecida para la asignación del Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud para la Comunidad**,** de acuerdo con lo establecido en la “Ley” y el “Reglamento”.

“SALUD” transferirá a “EL GDF” estos recursos presupuestales de conformidad con lo señalado en el Anexo III del presente “Acuerdo”.

DECIMA SEGUNDA.- “SALUD”, en los términos de la “Ley” y el “Reglamento” retendrá trimestralmente a “EL GDF” del monto que corresponda en ese periodo por concepto de cuota social, el monto de recursos equivalente al 8 y 3 por ciento de la suma de la cuota social, aportación solidaria federal y aportación solidaria estatal correspondientes a dicho periodo, que se transferirán al Fondo de Protección contra Gastos Catastróficos y la Previsión Presupuestal, respectivamente.

Para acceder a los recursos del fideicomiso del “SPSS” constituido por el Ejecutivo Federal, “EL GDF” acuerda con “SALUD” dar cumplimiento a las Reglas de Operación que al efecto se emitan.

DECIMA TERCERA.- “EL GDF” acuerda respetar la transferencia de recursos federales correspondientes a las familias beneficiarias del “SPSS” que decidan cambiar su residencia en el Distrito Federal a otra entidad federativa también adscrita al “SPSS” durante su periodo de vigencia.

“SALUD”, a través de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, tomará las medidas necesarias para ajustar los montos que por concepto de recursos federales correspondan a “EL GDF” y a la entidad receptora o de origen, según sea el caso.

INFORMACION, EVALUACION Y RENDICION DE CUENTAS

DECIMA CUARTA.- “EL GDF” proporcionará a “SALUD” los informes relativos al “SPSS" de conformidad con la forma y plazos a que se refieren la “Ley” y el “Reglamento”. De no establecerse plazo específico en dichos ordenamientos, deberán proveerse dentro de los 20 días hábiles siguientes a cada trimestre.

DECIMA QUINTA.- “SALUD” coadyuvará con “EL GDF” en la vigilancia de la ejecución de las acciones a que se refiere este “Acuerdo”, para que se cumpla de manera apegada a los requisitos y parámetros fijados en la “Ley” y el “Reglamento”.

DECIMA SEXTA.- “EL GDF” pondrá a disposición del público por medios de comunicación electrónica, remotos o locales, la información relativa al manejo financiero del “SPSS” en el Distrito Federal.

DECIMA SEPTIMA.- Las partes darán las facilidades necesarias para que los órganos de control competentes verifiquen en cualquier momento el cumplimiento de los compromisos que derivan del presente “Acuerdo”.

DECIMA OCTAVA.- La fiscalización del ejercicio de los recursos financieros que constituyen el “SPSS” en el Distrito Federal se hará en términos de lo establecido en las disposiciones legales aplicables.

DECIMA NOVENA.- Las partes convienen en que “SALUD” suspenderá la transferencia de los recursos financieros materia de este instrumento cuando “EL GDF” les dé un uso distinto o cuando no realice la aportación solidaria estatal, ambos de conformidad con lo estipulado en la “Ley”, el “Reglamento” y el presente “Acuerdo”; cuando no envíe la información que le sea requerida sobre el ejercicio de los recursos del “SPSS”, por lo que “SALUD”, sin perjuicio de las responsabilidades y sanciones que conforme a la legislación aplicable resulten procedentes, podrá determinar otros mecanismos para la instrumentación del “SPSS”, para salvaguardar los derechos de los beneficiarios.

DISPOSICIONES FINALES

VIGESIMA.- Las partes acuerdan establecer una Comisión Representativa y Paritaria que se integrará en un plazo que no excederá de treinta días naturales siguientes a la fecha de firma del presente “Acuerdo”, la cual tendrá por objeto resolver los aspectos no regulados en este instrumento consensual, así como dirimir las controversias que se susciten con motivo de la interpretación, ejecución y cumplimiento de este “Acuerdo”.

VIGESIMA PRIMERA.- Cualquier controversia que no pueda ser resuelta de común acuerdo por la comisión a que se refiere la cláusula anterior, será resuelta por la Suprema Corte de Justicia de la Nación en términos del artículo 104 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y su competencia exclusiva.

VIGESIMA SEGUNDA.- El presente “Acuerdo” podrá adicionarse o modificarse de común acuerdo por las partes, lo que deberá asentarse por escrito y ser publicado en los términos establecidos en la cláusula siguiente.

VIGESIMA TERCERA.- El presente “Acuerdo” surtirá sus efectos a partir de la fecha de su firma y tendrá una vigencia indefinida; se publicará en el **Diario Oficial de la Federación** y en la Gaceta Oficial del Gobierno del Distrito Federal, para conocimiento público.

ANEXOS

VIGESIMA CUARTA.- Las partes reconocen como anexos integrantes del presente “Acuerdo” los que a continuación se indican y los demás que se acuerde integrar por común acuerdo de las partes, los que deberán ser suscritos por los representantes operativos debidamente acreditados de “SALUD” y de “EL GDF”. Estos anexos tendrán la misma fuerza legal que el presente “Acuerdo” y podrán tener una vigencia específica conforme lo determinen las partes en los mismos anexos.

Las partes acuerdan actualizar anualmente estos anexos de común acuerdo.

Anexo I. Servicios de salud comprendidos por el “SPSS” en el Distrito Federal.

Anexo II. Metas de afiliación anual y por trimestre.

Anexo III. Recursos presupuestales.

Anexo IV. Conceptos de gasto.

Enteradas las partes del contenido y alcance legal del presente Acuerdo de Coordinación lo firman por septuplicado en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veintisiete días del mes de junio de dos mil cinco.- Por la Secretaría de Salud: el Secretario de Salud, **Julio Frenk Mora**.- Rúbrica.- La Subsecretaria de Administración y Finanzas, **María Eugenia León-May**.- Rúbrica.- El Comisionado Nacional de Protección Social en Salud, **Juan Antonio Fernández Ortiz**.- Rúbrica.- Por el Gobierno del Distrito Federal: el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, **Andrés Manuel López Obrador**.- Rúbrica.- El Secretario de Finanzas del Gobierno del Distrito Federal, **Arturo Herrera Gutiérrez**.- Rúbrica.- La Secretaria de Salud del Gobierno del Distrito Federal, **Asa Ebba Christina Laurell**.- Rúbrica.- La Contralora General del Gobierno del Distrito Federal, **Bertha Elena Luján Uranga**.- Rúbrica.

ACUERDO de Coordinación que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Hidalgo, para la ejecución del Sistema de Protección Social en Salud.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Salud.

ACUERDO DE COORDINACION QUE PARA LA EJECUCION DEL SISTEMA DE PROTECCION SOCIAL EN SALUD EN EL ESTADO DE HIDALGO, CELEBRAN LA FEDERACION A TRAVES DE LA SECRETARIA DE SALUD, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL SECRETARIO DE SALUD, DR. JULIO FRENK MORA, ASISTIDO POR LA LIC. MARIA EUGENIA LEON-MAY SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y FINANZAS DE LA SECRETARIA DE SALUD EN ADELANTE "SALUD", Y EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, EN LO SUCESIVO "EL ESTADO", REPRESENTADO POR EL LIC. MANUEL ANGEL NUÑEZ SOTO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO, ASISTIDO POR EL SECRETARIO DE GOBIERNO, LIC. AURELIO MARIN HUAZO; EL SECRETARIO DE FINANZAS Y ADMINISTRACION, C.P. RODOLFO PICAZO MOLINA; LA SECRETARIA DE CONTRALORIA, LIC. FLOR DE MARIA LOPEZ GONZALEZ; Y EL DIRECTOR GENERAL DE LOS SERVICIOS DE SALUD, DR. ALBERTO JONGUITUD FALCON, AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

I.- El Plan Nacional de Desarrollo 2001-2006 prevé el fortalecimiento de los sistemas de salud en coordinación con las entidades federativas, a fin de elevar la cobertura a toda la población mediante estrategias conjuntas que permitan mejorar la calidad y oportunidad de los servicios, evitando la duplicidad de acciones. En concordancia, el Programa Nacional de Salud 2001-2006, busca brindar protección financiera en materia de salud a toda la población, a través de un sistema que garantice la oportunidad, equidad y calidad en la prestación de los servicios.

II.- Con fecha 15 de mayo de 2003, se publicó en el **Diario Oficial de la Federación** el Decreto por el que se reforma y adiciona la Ley General de Salud mediante el cual se creó el Sistema de Protección Social en Salud, con lo que se estableció a nivel de Ley el sistema de protección financiera y de prestación de los servicios de salud previstos en el Plan y Programa antes referidos. De esta forma se logrará que el aseguramiento en materia de salud se extienda a todos los mexicanos a través de la conformación de un nuevo esquema de financiamiento y atención integral a la salud que complemente las acciones que hoy se desarrollan.

III.- El artículo 77 bis 6 de la Ley General de Salud establece que el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Salud, y los gobiernos de las entidades federativas, celebrarán acuerdos de coordinación para la ejecución del Sistema de Protección Social en Salud.

DECLARACIONES

De "SALUD":

I.- Que de conformidad con los artículos 1, 2 fracción I, 26 y 39 fracciones I y II de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, es una dependencia de la Administración Pública Federal Centralizada a la cual corresponde entre otras atribuciones, establecer y conducir la política nacional en materia de asistencia social, servicios médicos y salubridad, así como la de crear y administrar establecimientos de salubridad y asistencia pública y de terapia social, en cualquier lugar del territorio nacional.

II.- Que tiene facultades para suscribir el presente "Acuerdo", de conformidad con los artículos 9, 14, 16 y 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 5 y 6 fracción XXIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud.

III.- Que para los efectos del presente instrumento señala como domicilio el ubicado en Lieja 7-planta baja, colonia Juárez, Delegación Cuauhtémoc, México, Distrito Federal.

De "EL ESTADO":

I.- Que de conformidad con los artículos 40 y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 1o. de la Constitución Política del Estado, es parte integrante de la Federación y cuenta con personalidad jurídica propia.

II.- Que de conformidad con lo establecido por el artículo 9 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Hidalgo, el Gobernador del Estado podrá convenir con el Ejecutivo Federal, con otras entidades federativas, con los ayuntamientos, con las entidades de la Administración Pública Paraestatal, con personas físicas o morales de los sectores social y privado, cumpliendo las formalidades de la Ley que en caso proceda, la prestación de servicios, la ejecución de obras o la realización de cualquier propósito de beneficio para el Estado.

III.- Que las secretarías de Gobierno, Finanzas y Administración y de Contraloría, son dependencias del Poder Ejecutivo Estatal, en términos de lo dispuesto por el artículo 13 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Hidalgo.

IV.- Que de conformidad con el artículo 24 fracciones XIV y XXXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, el Secretario de Gobierno cuenta con facultades suficientes para celebrar este "Acuerdo".

V.- Que de conformidad con el artículo 25 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, el Secretario de Finanzas podrá celebrar en la forma que acuerde el titular del Ejecutivo y con la participación de las dependencias correspondientes los actos que afecten los ingresos, egresos y patrimonio del Estado o le generen obligaciones económicas en los términos de las leyes vigentes.

VI.- Que de conformidad con el artículo 30 fracción VI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, la Secretaría de Contraloría cuenta con facultades suficientes para celebrar este "Acuerdo".

VII.- Que para efectos de este "Acuerdo", señala como domicilio el ubicado en Plaza Juárez sin número, colonia Centro, en la ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo.

En virtud de lo anterior y con fundamento en los artículos 4, 26, 73 fracción XVI y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 22, 26, 31, 37 y 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, 3 fracciones I, II, II bis, 5, 13, 17 fracción IX, 23, 28, 35, 77 bis 5, 77 bis 6 y 77 bis 13 de la Ley General de Salud; 33, 34, 35, 36 y 44 de la Ley de Planeación; 1, 2, 4, 5 y 25 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal, y décimo segundo transitorio del Decreto por el que se reforma y adiciona la Ley General de Salud, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 15 de mayo de 2003, 71 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo; 2, 3, 4, 7, 8, 9, 24, 25, 30 y 32 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Hidalgo, 1 del Decreto por el que se crea el Organismo Público Descentralizado denominado "Servicios de Salud de Hidalgo" y demás disposiciones legales aplicables, las partes suscriben el presente "Acuerdo" de Coordinación, de conformidad con las siguientes:

CLAUSULAS

OBJETO

PRIMERA.- El presente "Acuerdo" de coordinación, tiene por objeto establecer las bases, compromisos y responsabilidades de las partes para la ejecución en "EL ESTADO", del Sistema de Protección Social en Salud, en los términos de la Ley General de Salud, su Reglamento en materia de Protección Social en Salud, y demás disposiciones aplicables, para lo cual las partes se sujetarán a lo previsto en este "Acuerdo" y los anexos que forman parte integral del mismo.

Para los efectos del presente "Acuerdo" se estará a las definiciones siguientes:

I.- "Ley", Ley General de Salud;

II.- "Reglamento", Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Protección Social en Salud;

III.- "SPSS"; Sistema de Protección Social en Salud, y

IV.- "S.S.H", Servicios de Salud de Hidalgo.

OBLIGACIONES DE LAS PARTES

SEGUNDA.- Para la ejecución del presente "Acuerdo", "SALUD" se compromete a:

I.- Establecer, desarrollar, coordinar y supervisar las bases para la regulación del Régimen Estatal de Protección Social en Salud, en adelante "EL REGIMEN ESTATAL" en "EL ESTADO", con base en el plan estratégico de desarrollo del "SPSS" y aplicar, en su caso, las medidas correctivas que sean necesarias, tomando en consideración la opinión de "EL ESTADO";

II.- Difundir y asesorar a "EL ESTADO" en el cumplimiento de los lineamientos que emita para la integración y administración del padrón de beneficiarios;

III.- Dar a conocer y orientar a "EL ESTADO" en la aplicación del instrumento para evaluar la capacidad de pago de las familias beneficiarias residentes en "EL ESTADO" para efectos del pago de la cuota familiar;

IV.- Coordinar con "EL ESTADO" la elaboración y publicidad de los materiales de sensibilización, difusión, promoción y metodología de capacitación que se utilizarán en la operación del "SPSS";

V.- Realizar la transferencia de recursos que correspondan a la Federación para la ejecución en “EL ESTADO” del “SPSS”, conforme a lo señalado en la “Ley”, el “Reglamento” y el presente “Acuerdo”;

VI.- Coadyuvar en la consolidación del “SPSS” en “EL ESTADO” llevando a cabo las acciones necesarias para evaluar la capacidad, seguridad y calidad de los prestadores de servicios del mismo, a través de la acreditación correspondiente;

VII.- Establecer en coordinación con "EL ESTADO", los sistemas y procedimientos para llevar a cabo el seguimiento, control y evaluación integral de la operación del “SPSS” en la entidad y coadyuvar en la fiscalización de los fondos que lo sustenten, incluyendo aquellos recursos destinados al mantenimiento y desarrollo de la infraestructura y equipamiento;

VIII.- Administrar el Fondo de Protección contra Gastos Catastróficos y la Previsión Presupuestal que se constituyan, en los términos de la “Ley” y el “Reglamento”;

IX.- Elaborar y difundir, a “EL ESTADO”, en coordinación con los Servicios Estatales de Salud, el Plan Maestro de Infraestructura, de aplicación en toda la República, y participar en los términos de las disposiciones jurídicas específicas aplicables a la expedición de los certificados de necesidad, y

X.- Coadyuvar con “EL ESTADO” en la operación de un sistema de compensación económica que facilite el intercambio de servicios con los Regímenes Estatales de Protección Social en Salud de otras entidades federativas.

TERCERA.- Para la ejecución del presente “Acuerdo”, “EL ESTADO” se compromete a:

I.- Realizar las acciones jurídicas que sean necesarias para constituir “EL REGIMEN ESTATAL” en “EL ESTADO”, en un plazo que no exceda de tres meses calendario a partir de la suscripción de este instrumento;

II.- Llevar a cabo las acciones de identificación de grupos de familias a beneficiar, de promoción y de difusión, así como de incorporación de familias a los beneficios que en materia de protección social en salud se provean por “EL ESTADO”;

III.- Administrar el padrón de beneficiarios de “EL ESTADO” en los términos de las disposiciones aplicables y proveer a “SALUD” los elementos necesarios para la integración del padrón nacional;

IV.- Prestar los servicios de salud a que se refiere la cláusula cuarta del “Acuerdo”, así como disponer de los recursos humanos y del suministro de insumos y medicamentos para su oferta oportuna y de calidad;

V.- Apoyar a los solicitantes de incorporación al “SPSS” en la obtención de actas de nacimiento y Clave Unica de Registro de Población, para favorecer la afiliación;

VI.- Realizar la evaluación de la capacidad económica de las familias, conforme a los lineamientos que fije “SALUD”, para establecer el nivel de cuota familiar que les corresponda, e identificar a aquellas familias sujetas al esquema no contributivo;

VII.- Remitir a “SALUD”, en los primeros cuarenta y cinco días naturales de cada trimestre calendario, la información de las familias incorporadas al padrón del “SPSS” en el trimestre en curso, que incluya la cantidad de familias afiliadas y su vigencia, así como el monto aportado por concepto de cuotas familiares;

VIII.- Aplicar los recursos destinados a infraestructura, con base en el Plan Maestro a que se refiere el artículo 77 BIS 10 de la “Ley”;

IX.- Aplicar los recursos que se reciban por concepto de cuota social, aportación solidaria federal y estatal, así como la cuota familiar de conformidad con lo señalado en la “Ley”, el “Reglamento” y el presente “Acuerdo”;

X.- Incluir como parte del proyecto de presupuesto de egresos que presente el Ejecutivo local para su aprobación en cada ejercicio fiscal al Congreso de la entidad, cuando menos el monto equivalente a los recursos que para salud se destinaron en el ejercicio fiscal anterior;

XI.- Verificar que las quejas que los beneficiarios del “SPSS” presenten derivadas de la prestación de los servicios sean atendidas y, en su caso, aplicar las medidas correctivas necesarias;

XII.- Facilitar el intercambio de servicios con los Regímenes Estatales de Protección Social en Salud de otras entidades federativas que se adhieran al “SPSS” mediante la suscripción de los acuerdos de coordinación para el efecto con la Federación;

XIII.- Aplicar las cuotas de recuperación vigentes para las intervenciones no consideradas en el “SPSS”, conforme al mismo nivel de tabulador socioeconómico que para la familia beneficiaria se hubiera fijado, y

XIV.- Dar continuidad a la atención médica de las familias no incorporadas al “SPSS”.

PRESTACION DE SERVICIOS DE SALUD

CUARTA.- “EL ESTADO” a través de los “S.S.H.”, garantizará la prestación de los siguientes servicios de salud:

I.- A los beneficiarios del “SPSS”:

a) Los contemplados en el Catálogo de Servicios Esenciales, así como los medicamentos asociados a esos tratamientos, mismos que deberán estar incluidos dentro del Cuadro Básico y el Catálogo de Medicamentos del Sector Salud, y

b) Los cubiertos por el Fondo de Protección contra Gastos Catastróficos, conforme lo establezca la “Ley” y el “Reglamento”.

II.- Los servicios de salud a la comunidad conforme lo determinen la “Ley” y el “Reglamento”.

“EL ESTADO” podrá establecer conjuntos complementarios de servicios considerando las necesidades específicas de grupos poblacionales, factores de acceso geográfico, condiciones climatológicas, culturales y otros aspectos de la problemática local de salud, mismos que serán financiados con recursos propios de “EL ESTADO”, distintos a los de la aportación solidaria estatal.

La prestación de los servicios señalados en las fracciones I y II de esta cláusula se hará conforme al conjunto de servicios especificados en el Anexo I del presente “Acuerdo”. Asimismo, la inclusión de servicios complementarios por parte de “EL ESTADO” deberá señalarse de manera expresa en dicho anexo.

QUINTA.- La prestación de los servicios de salud materia del presente “Acuerdo” será coordinada por “EL REGIMEN ESTATAL”, a través de los establecimientos para la atención médica de “EL ESTADO” o de otros prestadores de servicios del Sistema Nacional de Salud, que estén acreditados por “SALUD”, conforme a lo establecido por la “Ley” y el “Reglamento”.

INCORPORACION DE BENEFICIARIOS AL SISTEMA
DE PROTECCION SOCIAL EN SALUD

SEXTA.- En el proceso de implantación del “SPSS”, “EL ESTADO” dará prioridad a la incorporación de grupos vulnerables dentro de su territorio, conforme a lo establecido en la “Ley” y el “Reglamento”. El compromiso de incorporación de familias previsto para cada año por “EL ESTADO” será acordado previamente con “SALUD” y se incluye como Anexo II de este “Acuerdo”.

RECURSOS FINANCIEROS

SEPTIMA.- “SALUD” promoverá la transferencia a “EL ESTADO” de los recursos por concepto de:

I.- Asignación del Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud a la Comunidad, de conformidad con lo que establece la “Ley” y el “Reglamento”;

II.- Cuota social y aportación solidaria federal, de conformidad con lo establecido en la “Ley”, el “Reglamento” y con las metas anuales de incorporación de familias al “SPSS” especificadas en el Anexo II del presente “Acuerdo”. La ministración de estos recursos requiere de la conciliación correspondiente con el padrón durante el transcurso del año, que se realice de conformidad con lo establecido en la “Ley” y el “Reglamento”, y

III.- Recursos para mantener la continuidad de la atención de las familias aún no afiliadas al “SPSS”, con base en los recursos presupuestales federales disponibles para el ejercicio fiscal en curso, de conformidad con lo que fijen las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

La asignación de estos recursos se especificará en el Anexo III del presente “Acuerdo”.

“SALUD”, transferirá a “EL ESTADO”, los recursos por concepto de aportación solidaria federal y por concepto de cuota social, previa verificación de la existencia de la aportación solidaria estatal. Por su parte, el “EL ESTADO” realizará la aportación solidaria estatal, conforme a lo acordado en el Anexo III del presente “Acuerdo”.

“SALUD”, a través de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, conciliará, al término de cada trimestre y previo al envío de recursos subsecuentes, el monto de recursos transferidos con base en el padrón vigente de beneficiarios de “EL ESTADO” de conformidad con el “Reglamento”.

En caso de que “EL ESTADO” desee incorporar un número superior de familias a las estimadas para cada año, conforme lo pacten las partes en el Anexo II, se requiere del acuerdo expreso y por escrito de las mismas conforme lo permita la sustentabilidad financiera del “SPSS”.

OCTAVA.- Los recursos federales transferidos a “EL ESTADO” con motivo de la celebración del presente “Acuerdo”, no podrán ser destinados a fines distintos a los expresamente previstos en el anexo IV del presente “Acuerdo”. Dichos recursos se registrarán conforme a la naturaleza del mismo.

NOVENA.- Los recursos que se transfieran, una vez devengados y conforme avance el ejercicio presupuestal deberán ser incorporados en la Cuenta de la Hacienda Pública de “EL ESTADO”, sin que por ello pierdan su naturaleza fiscal y con sujeción a los requerimientos de los sistemas de información de “SALUD” que para el efecto establecen la “Ley” y el “Reglamento”.

DECIMA.- “EL ESTADO” efectuará una aportación solidaria estatal en los términos de la “Ley” y el “Reglamento”, que deberá preverse explícitamente en el Presupuesto de Egresos de “EL ESTADO” del periodo correspondiente y deberá ser congruente con las metas de incorporación comprometidas por “EL ESTADO”.

Para tal efecto, "EL ESTADO" se compromete a incluir, al menos el monto de los recursos que para salud se destinaron en el ejercicio anterior, en el proyecto de Presupuesto de Egresos que presente el Ejecutivo local para su aprobación en cada ejercicio al Congreso del Estado.

“EL ESTADO” deberá informar trimestralmente a “SALUD” respecto de aquellos casos en los que realice aportaciones solidarias estatales adicionales a las estipuladas por el artículo 77 bis 13 fracción I de la “Ley”.

“EL ESTADO” registrará la asignación de recursos de la aportación solidaria estatal y, en su caso, de recursos adicionales, de acuerdo con la metodología establecida para tales efectos por “SALUD”.

DECIMA PRIMERA.- “SALUD” dará a conocer en el mes de enero de cada año, los resultados de la aplicación de la fórmula establecida para la asignación del Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud para la Comunidad**,** de acuerdo con lo establecido en la “Ley” y el “Reglamento”.

“SALUD” transferirá a “EL ESTADO” estos recursos presupuestales de conformidad con lo señalado en el Anexo III del presente “Acuerdo”.

DECIMA SEGUNDA.- “SALUD”, en los términos de la “Ley” y el “Reglamento” retendrá trimestralmente a “EL ESTADO” del monto que corresponda en ese periodo por concepto de cuota social, el monto de recursos equivalente al 8 y 3 por ciento de la suma de la cuota social, aportación solidaria federal y aportación solidaria estatal correspondientes a dicho periodo, para la constitución del Fondo de Protección contra Gastos Catastróficos y la Previsión Presupuestal, respectivamente.

A instancias de “SALUD” y en los términos de la “Ley” y el “Reglamento”, el Ejecutivo Federal constituirá un fideicomiso para el manejo transparente de estos recursos. Para acceder a los recursos del fideicomiso “EL ESTADO” acuerda con “SALUD” dar cumplimiento a las Reglas de Operación correspondientes.

DECIMA TERCERA.- “EL ESTADO” acuerda respetar la transferencia de recursos federales correspondientes a las familias beneficiarias del “SPSS” que decidan cambiar su residencia de una entidad federativa adscrita al “SPSS” a otra también adscrita al “SPSS” durante su periodo de vigencia.

“SALUD”, a través de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud determinará en coordinación con “EL ESTADO” y la entidad receptora o de origen, según sea el caso, el ajuste a los montos que por concepto de recursos federales les correspondan.

MEDIDAS DE COLABORACION E INTEGRACION

DECIMA CUARTA.- “EL ESTADO” brindará los servicios de salud a la persona objeto del “SPSS” a los beneficiarios de forma directa, a través de los establecimientos para la atención médica de “EL ESTADO”, o de forma indirecta, a través de los establecimientos de atención médica de otras entidades federativas o de otras instituciones del Sistema Nacional de Salud, mediante el sistema de referencia y contrarreferencia convenido con los prestadores de servicios.

Para tal efecto, "EL ESTADO" celebrará, con base en el modelo que al efecto emita “SALUD”, “Acuerdos de colaboración interestatal e interinstitucional, a través de los cuales realizará el intercambio de información y servicios dentro del “SPSS”.

DECIMA QUINTA.- “EL ESTADO” promoverá la participación de los municipios de su entidad en el “SPSS”, conforme a las disposiciones que resulten aplicables.

INFORMACION, EVALUACION Y RENDICION DE CUENTAS

DECIMA SEXTA.- “EL ESTADO” proporcionará a “SALUD” los informes relativos al “SPSS" de conformidad con la forma y plazos a que se refieren la “Ley” y el “Reglamento”. De no establecerse plazo específico en dichos ordenamientos, deberán proveerse dentro de los 20 días hábiles siguientes a cada trimestre.

El desempeño del “SPSS” en la entidad será evaluado por “SALUD” en coordinación con “EL ESTADO” conforme a los resultados obtenidos en los informes rendidos señalados con anterioridad.

DECIMA SEPTIMA.- “SALUD” coadyuvará con “EL ESTADO” en la vigilancia de la ejecución de las acciones a que se refiere este “Acuerdo”, para que se cumpla de manera apegada a los requisitos y parámetros fijados en la “Ley” y el “Reglamento”.

DECIMA OCTAVA.- “EL ESTADO” pondrá a disposición del público por medios de comunicación electrónica, remotos o locales, la información relativa al manejo financiero del “SPSS”.

DECIMA NOVENA.- “SALUD” y “EL ESTADO” convienen en que para el control, inspección, evaluación y vigilancia de los recursos que se asignen para la operación del “SPSS”, establecerán con la participación que en su caso corresponda a la Secretaría de Función Pública y a la Contraloría del Ejecutivo del Estado, los programas o actividades que permitan garantizar el cumplimiento de los compromisos que derivan del presente “Acuerdo”.

VIGESIMA.- Las partes convienen en que “SALUD” suspenderá la transferencia de los recursos financieros materia de este instrumento cuando “EL ESTADO” les dé un uso distinto o cuando no realice la aportación solidaria estatal, ambos de conformidad con lo estipulado en la “Ley”, el “Reglamento” y el presente “Acuerdo”; cuando no envíe la información que le sea requerida sobre el ejercicio de los recursos del “SPSS” o por cualquier otro incumplimiento a las obligaciones pactadas en este “Acuerdo”, por lo que “SALUD”, sin perjuicio de las responsabilidades y sanciones que conforme a la legislación aplicable resulten procedentes, podrá determinar otros mecanismos para la instrumentación del “SPSS”, para salvaguardar los derechos de los beneficiarios.

DISPOSICIONES FINALES

VIGESIMA PRIMERA.- Cualquier controversia que pudiera surgir con motivo de la interpretación, ejecución y cumplimiento del presente “Acuerdo”, será resuelta en los términos del artículo 104 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

VIGESIMA SEGUNDA.- El presente “Acuerdo” podrá adicionarse o modificarse por las partes, de común acuerdo y por escrito.

VIGESIMA TERCERA.- El presente “Acuerdo” surtirá efectos a partir del día 16 de enero de 2004 y tendrá una vigencia indefinida; se publicará en el **Diario Oficial de la Federación** y en el Periódico Oficial del Estado, para conocimiento público.

ANEXOS

VIGESIMA CUARTA.- Las partes reconocen como anexos integrantes del presente “Acuerdo” los que a continuación se indican y los demás que se acuerde integrar por común acuerdo de las partes, los que deberán ser suscritos por los representantes operativos debidamente acreditados de “SALUD” y de “EL ESTADO”. Estos anexos tendrán la misma fuerza legal que el presente “Acuerdo” y podrán tener una vigencia específica conforme lo determinen las partes en los mismos anexos.

Las partes convienen actualizar anualmente estos anexos de común acuerdo.

Anexo I. Servicios de salud comprendidos por el “SPSS” en el “ESTADO”.

Anexo II. Metas de afiliación anual y por trimestre.

Anexo III. Recursos presupuestales.

Anexo IV. Conceptos de gasto.

Enteradas las partes del contenido y alcance legal del presente Acuerdo de Coordinación lo firman por cuadruplicado en Pachuca, Hidalgo, a los dieciséis días del mes de enero de dos mil cuatro.- Por la Secretaría de Salud: el Secretario de Salud, **Julio Frenk Mora**.- Rúbrica.- La Subsecretaria de Administración y Finanzas de la Secretaría de Salud, **María Eugenia León-May**.- Rúbrica.- Por el Estado: el Gobernador Constitucional del Estado de Hidalgo, **Manuel Angel Núñez Soto**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobierno, **Aurelio Marín Huazo**.- Rúbrica.- El Director General de Servicios de Salud de Hidalgo, **Alberto Jonguitud Falcón**.- Rúbrica.- El Secretario de Finanzas y Administración, **Rodolfo Picazo Molina**.- Rúbrica.- La Secretaria de la Contraloría, **Flor de María López González**.- Rúbrica.